



27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CHOCÓ,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 y 9555, de 2016, Resolución 4242, 8282 de 2017, Resolución 2410 del 07 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución Nro. 3899 del 2010, "por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del ICBF, que prestan servicio de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción Internacional, el ICBF, dispuso en su artículo TERCERO lo siguiente: "**ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA** el otorgamiento, Reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, a las instituciones del ICBF, que prestan servicio de

27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años protección Integral, la autorización a los organismos acreditados, para desarrollar el programa de adopción, y la función de inspección, vigilancia y control sobre los mismos, son competencia de la Dirección general del ICBF.

De igual manera, el artículo cuarto de la precitada resolución reza: "**ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN:** por medio de la presente resolución, la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para Otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección Integral, a excepción de Licencias Iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus Representantes Legales, Órganos Directivos y demás dignatarios de la Institución de desarrolla el programa especializado de atención a Madres gestantes y lactantes adolescentes y mayores de 18 años.

Que en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la resolución 3899 del 2010, se establecen los requisitos y procedimientos, legales, financieros, técnicos y administrativos para otorgar, renovar y/o cancelar las licencias de funcionamiento, a las instituciones que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, e igualmente la resolución 3435 del 20 de abril del 2016.

Que mediante resolución 2410 del 07 de abril del 2022, se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento, para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogados durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional. En ese orden de ideas, en su artículo SEGUNDO resolvió: **ARTICULO SEGUNDO:** las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales, incluyendo el modelo de atención, para que en el término de hasta un (1) año, procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la resolución 3899 del 2010.

Que, en atención a la aplicación de la resolución previamente señalada, surgió el Banco de Preguntas y respuestas para el trámite de renovación de licencias en el marco de la terminación

27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años

de la emergencia sanitaria – reunión 11 de abril de la presente anualidad, y en ese sentido se realizaron las siguientes preguntas: "PREGUNTA 1 "si se logró revisar la documentación de todos los componentes y la entidad cumple todos los requisitos, ¿es posible dar una licencia bienal y no provisional? RESPUESTA: el procedimiento de renovación no se suspendió, incluso recibimos respuestas de regionales que ya han realizado visitas a operadores incluso algunas entidades ya cumplen con los requisitos para otorgar licencias bienales. Entonces si la entidad cumple con los requisitos si podemos otorgar la licencia bienal. PREGUNTA 2. "en el resuelve del artículo 2 de la resolución Nro. 2410, mencionan que todos los operadores deberán otorgar provisionales, en este caso se entendía que era de cumplimiento obligatorio, pero mencionan que no ¿se puede dar bienal si es el caso? RESPUESTA: la resolución Nro. 2410 como se explicó en reunión el viernes 8 de abril del 2022, es una alternativa para aquellas regionales que no pudieron hacer revisión en sitio, lo que la resolución dice es, si usted no pudo realizar la verificación de la totalidad de los requisitos a causa de la pandemia entonces su alternativa es otorgar la licencia provisional, no obstante hay regionales y casos específicos en las que si se logró hacer la verificación de la totalidad de los requisitos y están aptas para otorgar licencias bienales, es una solución para una situación específica como lo fue la pandemia".

Que la FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el municipio de Ibagué – Tolima en la carrera 4H Nro. 41-90 torres Bilbao oficina 302, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – Regional olimá, mediante resolución 260 del 14 de abril del 2004.

Que, en ese orden de ideas, la Dirección del ICBF Regional Chocó, mediante Resolución No. **2806 del 20 de diciembre del 2018**, Otorgo Licencia de Funcionamiento bienal por dos (2) años en la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con la población a atender: "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años".

Que mediante Resolución Nro. **RESOLUCIÓN No 0350 DEL 13 DE MAYO DEL 2022**, la Dirección del ICBF Regional Chocó, MODIFICA, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL otorgada mediante Resolución No. 2806 DEL 20 de diciembre del 2018, concedida a la FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO.

27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años

Ordenando en su artículo primero: "**ARTICULO PRIMERO: "MODIFICAR el artículo primero de la Licencia de Funcionamiento Bienal No. 2806 del 20 de diciembre del 2018, a la " FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO identificada con el NIT. 900.001.876-4. La cual quedara de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento Bienal en a la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con POBLACIÓN: "ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS ". representada legalmente por el señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.393.509 de Ibagué, En el inmueble ubicado en la dirección operativa Kilometro 8 vía municipio de Yuto del Departamento del Chocó".**

Que, mediante oficio de fecha 27 de abril del 2022, el apoderado de la **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, señor **LARRY ALBERTO RIVAS HURTADO**, solicita la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada para este servicio y en consecuencia allega los documentos soporte para la misma.

Que el día, 24 de mayo de la presente anualidad, el equipo interdisciplinario de profesionales designado por el Director del ICBF Regional del Chocó, realizó visita a la Sede operativa ubicada en el *Kilómetro 8 vía municipio de Yuto del Departamento del Chocó*, con el fin de realizar verificación los requisitos Técnicos, financieros, legales y Administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como lo consagra la resolución 3899 del 2010 y demás disposiciones reglamentarias.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos realizado por los profesionales del equipo Interdisciplinario designado por el Director del ICBF Regional del Chocó, emitieron concepto FAVORABLE, para la renovación de licencia de funcionamiento a la FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO, para operar MODALIDAD **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, con POBLACIÓN a atender: *"ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189*

27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años
DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS "

Que el parágrafo 4to. de la resolución 3899 del 2012, establece que "... cuando la persona jurídica atienda o pretenda atender una o más modalidades con la misma o diferente población en el mismo inmueble, el Jefe de oficina de Aseguramiento de la Calidad o Director regional según el caso, deberá remitir el caso al comité de mezcla de la modalidad y/o poblaciones, para el trámite correspondiente, incluyendo un concepto y recomendaciones suscritos por este, en el cual se indique de manera clara, las razones que sustenten la atención en dicha situación o en tales circunstancias, con mínimo un mes de antelación al vencimiento de las licencias de funcionamiento".

Que en el presente caso, en el mismo inmueble de la **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** ubicada en el Kilómetro 8 vía Yuto del Departamento del Chocó, atiende varias poblaciones y/o servicios, razón por la cual se remitió el caso al comité de mezcla y/o poblaciones de la Sede Nacional, quien mediante acta Nro. 18 del 01 de julio del 2022, APROBÓ, la mezcla para este operador, con una capacidad instalada para atender **(62) cupos sexo masculino y cuatro (4) cupos sexo femenino**, tal y como se estableció en el formato de proceso de Inspección Vigilancia y Control de licencias de funcionamiento para Comité de Mezcla- ampliación de la capacidad instalada. Decisión que fue notificada mediante correo de fecha 01/07/2022

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, no ha sido sancionada en ningún proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de inspección, vigilancia y control de competencia del ICBF.

Que, en consecuencia, con lo anterior, y por entenderse cumplido los requisitos del artículo 15, 16, 17 y subsiguientes de la resolución 3899 del 2010, el Director Regional;

27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR licencia de funcionamiento bienal por dos (2) años a la **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** con **NIT. 900.001.876-4**, representada legalmente por el señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **93.393.509 de Ibagué**, cuya ubicación Sede Administrativa es en la carrera 4h Nro. 41-90 torre Bilbao Oficina 302 del municipio del Ibagué Departamento del Tolima, y sede operativa en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 180-18435 ubicado en el Kilómetro 8 vía Yuto del Municipio de Quibdó- Departamento del Chocó, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, con población a atender: **ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS. con una capacidad instalada para atender (62) cupos sexo masculino y cuatro (4) cupos sexo femenino.**

ARTICULO SEGUNDO: fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Quibdó - Chocó, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: advertir que la entidad **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, en la vía yuto del municipio de Quibdó- Chocó, quedan sometidas a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, **POBLACIÓN:** **ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA**

27-42200

RESOLUCIÓN No 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022

Por el cual se renueva licencia de funcionamiento bienal por el termino de dos (2) años a la Fundación Familia, Entorno Individuo "FEI" identificada con el Nit 900.001.876-4, para desarrollar la modalidad centro de atención especializada "CAE" a la población adolescentes y jóvenes del srpa, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en centro de atención especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años
LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR por intermedio del grupo jurídico de la Regional Chocó, la presente resolución al representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

ARTICULO QUINTO: de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que modifiko el artículo 11 de la resolución 3899 del 2010, estableció textualmente lo siguiente: " los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página WEB del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó Chocó, a los siete (7) días del mes de julio del 2022.


DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: Malka Irina Vivas Berrio - Abogado de Apoyo - ICBF Regional Chocó

Revisó: Luz Stella Quinto Meneses - Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección

Revisó: Kelly Johana Palacios Sánchez - Apoyo Jurídico Dirección Regional Chocó

Control de Legalidad: Rosa Adriana Cifuentes García - Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó

27 – 42200

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó – Chocó, a los 7 días del mes de julio del 2022, se notificó personalmente el señor **LARRY ALBERTO RIVAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.575.960 de Bogotá – Colombia, quien funge como Coordinador General de la fundación Familia, Entorno, Individuo “F.E.I” identificada con NIT 9000018764.


Que el señor **JEISON PAUL CARDONA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 93.393.509** de Ibagué – Tolima, Representante legal de la Fundación Familia, Entorno, Individuo “F.E I” le confiere poder especial el día 14 de febrero del 2022, al señor **LARRY ALBERTO RIVAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.575.960 de Bogotá – Colombia, para que en representación del mismo “firme y diligencie documentos legales ante el ICBF Regional Chocó, tales como Licencias de funcionamiento, adiciones al contrato, disminuciones, otros sí, modificaciones, contestaciones de oficios de requerimientos, actas de visitas de supervisión, planes de mejora, pólizas y/o amparos, informes mensuales de cumplimiento de obligaciones contractuales, actas de inicio de los contratos que se vayan a ejecutar con el ICBF, firma de comodato del inmueble donde se preste el servicio de la modalidad **CAE** y **CIP**, demás documentos legales que haya lugar y se derive de la mencionada contratación.”


Que al señor **LARRY ALBERTO RIVAS HURTADO**, se le notifica el contenido de la **RESOLUCIÓN N.º 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022, mediante la cual se RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR licencia de funcionamiento bienal por dos (2) años a la **FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** con **NIT. 900.001.876-4**, representada legalmente por el señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 93.393.509 de Ibagué**, cuya ubicación Sede Administrativa es en la carrera 4h Nro. 41-90 torre Bilbao Oficina 302 del municipio del Ibagué Departamento del Tolima, y sede operativa en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 180-18435 ubicado en el Kilómetro 8 vía Yuto del Municipio de Quibdó- Departamento del Chocó, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, con población a atender: **ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA**, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS. con una capacidad instalada para atender **(62) cupos** sexo masculino y **cuatro (4) cupos** sexo femenino. - **ARTICULO SEGUNDO:** fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Quibdó - Chocó, copia de la presente Resolución.- **ARTÍCULO TERCERO:** advertir que la entidad **FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, en la vía yuto del municipio de Quibdó- Chocó, quedan sometidas a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, **POBLACIÓN:** ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS.


ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR por intermedio del grupo jurídico de la Regional Chocó, la presente resolución al representante Legal de la **FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.- **ARTICULO QUINTO:** de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que modifico el artículo 11 de la resolución 3899 del 2010, estableció textualmente lo siguiente: " los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página WEB del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.- **ARTICULO SEXTO:** - **VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dada en Quibdó Chocó, a los siete (7) días del mes de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quibdó Chocó, a los siete (7) días del mes de julio del 2022.

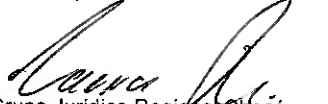


DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó



LARRY ALBERTO RIVAS HURTADO
Coordinador General Fundación F.E.I

*Se renuncia a términos de ejecutoria
de la resolución no 0438 de 07/07/2022*



Proyectó: Jamilton Martínez Lemos - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó
Revisó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección
Sánchez – Apoyo Jurídico Dirección Regional Chocó
Control de Legalidad: Rosa Adriana Cifuentes García – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó

27 - 42200

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

CERTIFICA QUE:

Que mediante de RESOLUCIÓN N° 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022, el ICBF Regional Chocó en su **ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** licencia de funcionamiento bienal por dos (2) años a la **FUNDACION FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** con NIT. **900.001.876-4**, representada legalmente por el señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA identificado con la cedula de *ciudadanía* N° **93.393.509 de Ibagué**, cuya ubicación Sede Administrativa es en la carrera 4h Nro. 41-90 torre Bilbao Oficina 302 del municipio del Ibagué Departamento del Tolima, y sede operativa en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 180-18435 ubicado en el Kilómetro 8 vía Yuto del Municipio de Quibdó- Departamento del Chocó, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, con población a atender: ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 189 DE LA LEY 1098 DEL 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTICULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS. con una capacidad instalada para atender **(62) cupos** sexo masculino y cuatro **(4) cupos** sexo femenino. - El día 7 de julio de 2022 fue notificado al señor **JEISON PAUL CARDONA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 93.393.509 de Ibagué – Tolima, Rrepresentante legal de la Fundación Familia, Entorno, Individuo "F.E I" le confiere poder especial el día 14 de febrero del 2022, al señor LARRY ALBERTO RIVAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.575.960 de Bogotá – Colombia, para que en representación del mismo "firme y diligencie documentos legales ante el ICBF Regional Chocó, tales como Licencias de funcionamiento, adiciones al contrato, disminuciones, otros sí, modificaciones, contestaciones de oficios de requerimientos, actas de visitas de supervisión, planes de mejora, pólizas y/o amparos, informes mensuales de cumplimiento de obligaciones contractuales, actas de inicio de los contratos que se vayan a ejecutar con el ICBF, firma de comodato del inmueble donde se preste el servicio de la modalidad CAE y CIP, demás documentos legales que haya lugar y se derive de la mencionada contratación."**

Dicha resolución se encuentra vigente y está ejecutoriada a partir del día 8 de julio del 2022, luego de que el representante legal de la Fundación F.E.I, en el acto de notificación personal de la resolución N.º 0438 DEL 7 DE JULIO DEL 2022, renunciara a los terminos de ejecutoria.

Para mayor constancia se firma en Quibdó Chocó el día 8 días del mes de julio de 2022.





ROSÁ ADRIANA CIFUENTES GARCIA


Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico _____

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

